

1988, del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo autorizó al Secretario General a nombrar un representante especial para el Sáhara Occidental;

8. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas para conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones para una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

9. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

10. *Hace un llamamiento* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX) y las resoluciones de la Asamblea General 40/50, de 2 de diciembre de 1985, 41/16, de 31 de octubre de 1986, 42/78, de 4 de diciembre de 1987, y la presente resolución;

11. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha organización, en particular la resolución AHG/Res.104 (XIX);

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

13. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

14. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/34. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia²⁸,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando con satisfacción el diálogo sobre el estatuto del Territorio, iniciado bajo los auspicios de las autoridades de Francia,

Observando también que las autoridades de Francia han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y se abstengan de cometer actos de violencia;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan promoviendo un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/35. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 42/84, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, la Potencia administradora³¹,

Observando la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio cultural y las tradiciones de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas,

Observando con satisfacción los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y a los valores culturales de Tokelau y observando el deseo expreso de que el *Fono* General asuma una mayor responsabilidad en el proceso de elaboración del sistema legislativo,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), caps. III y IX.

³¹ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 8a. sesión y corrección.

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

Observando la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en un acuerdo de pesquerías entre los países de la región y destacando la importancia de proteger el derecho del pueblo de Tokelau al pleno disfrute de sus recursos marinos,

Observando también la enérgica oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Observando con reconocimiento la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la rehabilitación y reconstrucción de las islas después de los desastres naturales ocurridos en 1987,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, cuyas disposiciones se aplican plenamente a Tokelau;

4. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau al ocuparse del desarrollo político y económico del Territorio, de manera de preservar su patrimonio social y cultural y sus tradiciones;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General de Tokelau, continúe aumentando su asistencia para el desarrollo de Tokelau;

6. *Insta* a la Potencia administradora, a otros Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a Tokelau la máxima asistencia posible para la rehabilitación y reconstrucción de las islas, a fin de reparar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales a que presen o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia administradora y el pueblo de Tokelau;

8. *Pide* al Comité Especial que prosiga con el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a To-

kelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/36. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 42/80, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora³³,

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia³⁴,

Observando que en fecha próxima la Asamblea del Territorio y el Gobierno del Reino Unido examinarán las recomendaciones del Comité de Revisión de la Constitución, y observando la prioridad asignada por el Gobierno del Territorio a la revisión de las leyes de Anguila,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando el constante crecimiento de su economía, en gran medida como resultado de la expansión de las industrias del turismo y de la construcción,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio a fin de proteger y conservar sus recursos marinos,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

³² *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), caps. III, IV y IX.

³³ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión y corrección.

³⁴ A/AC.109/944 y Corr. 1, párr. 17.